



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00158-00
DEMANDANTE	MARIA DOLORES MONTOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2019

**AUTO No. 538**

Revisada la prueba documental remitida por COLPENSIONES, observa el Despacho que la misma no contiene la información que fue requerida mediante Auto No. 686 proferido en la audiencia pública No. 094 de 2019, pues aparecen las siguientes inconsistencias:

En el reporte de semanas cotizadas que data del 27 de mayo de 2019 (Fls. 114 a 121), allegado por la entidad demandada, aparece el nombre del señor GONZALO RUIZ HERNANDEZ, pero el número de documento de identificación señalado es **10071163**, la fecha de nacimiento data del **16/08/1950**, la fecha de afiliación registra el **02/02/1970** y el estado afiliación refiere **novedad de pensión**.

Anomalías, que hacen concluir al Juzgado que la entidad presentó la historia laboral de un homónimo sin percatarse de las diferencias antes señaladas, pues en la litis se pretende el reconocimiento de una pensión de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento del afiliado GONZALO RUIZ HERNANDEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **2.566.490**, nació el **23/03/1941** y se afilío al sistema general de seguridad social en pensiones el **01/01/1967**, y el estado de afiliación es retirado por fallecimiento, sin alcanzar pensión.

Por lo tanto, tal y como se ordenó en el auto 686 del 24 abril de 2019, la entidad deberá anexar copia del escrito, oficio, formulario o documento similar, mediante el cual los empleadores aportantes INGENIO PICHICHI S.A., con identificación de **aportante (0412010423)**, y MONTOYA ECHEVERRY Y CIA., con número aportante **(04250107338)**, reportaron la novedad de retiro del señor GONZALO RUIZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.566.490**

Finalmente, en consideración a su mejor posición para probar el hecho en cuestión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 167 del C.G.P., el Despacho impondrá a la entidad demandada la carga de la prueba respecto de la demostración de las fechas **exactas** de ingreso y retiro del demandante GONZALO RUIZ HERNANDEZ, según el reporte que debió realizar en su momento su empleador INGENIO PICHICHI S.A. Igual situación respecto al empleador MONTOYA ECHEVERRY Y CIA.



Para dar cumplimiento a este segundo requerimiento, se le concederá el término improrrogable de cinco (5) días hábiles que se contarán a partir del momento de en qué se radique el oficio de secretaria en el PAC de COLPENSIONES en la ciudad.

Fíjese como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el veintisiete (27) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Original firmado)  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes  
el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00425-00
DEMANDANTE	ORLANDO VERA RUIZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 23 de septiembre de 2019

**AUTO No. 1.628**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



**QUINTO.- FIJAR** el día 22 de Octubre de 2019 a las 10:00 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Original firmado)**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00185-00
DEMANDANTE	LEDIA SINISTERRA PERLAZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Tuluá Valle,

**AUTO No.**

La audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, no se pudo realizar en razón a que la AFP no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el Despacho, por lo cual, se oficiará por tercera ocasión a la entidad para que remita la documentación solicitada, con la advertencia de que debe enviar con **exactitud lo pedido** y no simplemente un CD -R con sendos archivos indistintos como ocurrió ya en 6 ocasiones, sin que en efecto se haya aportado lo requerido.

Para dar cumplimiento a la solicitud, se concederá el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que se radique el oficio de secretaria en el PAC de COLPENSIONES en la ciudad, recordándole que debe suministrar la documental requerida por AUTO No. 1003 del 25 de septiembre de 2018 y por AUTO No. 321 del 27 de mayo del año que avanza, esto es, la carpeta administrativa del causante generada al momento de presentar la reclamación de su pensión que fue reconocida mediante acto administrativo No. 000297 del 26 de febrero de 2002, y la declaración de extrajucio rendida por el causante AGUSTIN HINESTROZA CUERO de fecha 7 de octubre de 2004, la cual sirvió de fundamento a la entidad para negar el reconocimiento de la prestación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR** a COLPENSIONES, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles remita con destino al presente asunto la declaración de extrajucio que sirvió de fundamento para negar la prestación

**SEGUNDO.- FIJAR** el día 15 de Noviembre del 2019, a las 2:30 p.m., como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Original firmado)  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.**  
JUEZ



Hoy, \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No.071, a las partes el auto  
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00404-00
DEMANDANTE	WILIAN OCTAVIO FAYA SALAZAR
DEMANDADO	ALEJANDRO GRAJALES FLOREZ

Tuluá, Valle, 23 de septiembre de 2019

**AUTO No. 536**

Ante la imposibilidad de celebrar la audiencia que se hallaba fijada en este asunto, el Despacho, se adentra en la revisión de las diligencias, observando que no se aportó la guía en la que se pueda constatar que el comunicado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue enviado por la apoderada judicial del actor a la dirección para notificaciones que aparece en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la profesional de la abogacía para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., remitiendo el comunicado a la dirección correspondiente, so pena de que se dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adviértase a la parte actora que en el evento de que el demandado no concurra al Despacho, pese a recibir la comunicación deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, con la salvedad de que si no comparece se le designará curador ad litem.

Por último, se le informa a la parte actora que cuando la litis se encuentre perfeccionada, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia reglada por el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Original firmado)  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
JUEZ



Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**